



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00389

**Asunto:** Avoca conocimiento - Inadmite demanda

Del presente proceso de ejecutivo, remitido por competencia en atención al factor territorial a este Despacho por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto del primero de marzo de 2021, se avoca su conocimiento

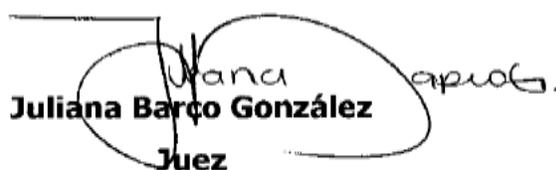
Ahora, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Adecuará la designación del juez a quien se dirige la demanda.
- 2.** Se aclarará el numeral 2º del acápite de hechos de la demanda toda vez que en el mismo se indica que el demandado adeuda todas las mensualidades causadas desde mayo de 2019; no obstante, en el certificado de deuda aportado se advierte que algunos meses se realizaron abonos a la cuotas de administración e incluso algunos de ellos fueron "*exonerado*". Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aclare esta circunstancia en los hechos de la demanda.
- 3.** En el mismo sentido, en el acápite de hechos se precisarán cada una de las cuotas de administración adeudadas, el monto exacto de la deuda y su periodo y concepto de causación.
- 4.** Además, deberá adecuar la formulación de las pretensiones, en el sentido de solicitar el cobro de cada cuota de administración, toda vez que se tratan de obligaciones independientes, e indicará su concepto y periodo de causación, así como el monto de la deuda .

5. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con un término de expedición no superior a 30 días. Al respecto se destaca que el mismo se encontraba desactualizado incluso para el momento de la presentación de la demanda, 1 de febrero de 2021.
6. Se adecuará la designación de la competencia según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.
7. Se otorgará un nuevo poder en el que se adecúe la designación del juez a quien se dirige la demanda. Éste se podrá otorgar en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegará copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín 5 mayo de 2021, en  
la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°  
fijados a las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee0d8e2db8ca8d25c2ab0ab655e7f2fdb21bc25239f3751bb74bdf5a1c5bcf**  
Documento generado en 04/05/2021 08:18:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>